



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00116-00**.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN GABRIEL PABA PRADA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Pagaré M01260001000021100003307603.

- 1.- Por la suma de \$173.817.690. concepto de capital relacionado en el pagaré arriba descrito.
- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.
- Por la suma de \$23.409.324 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. como apoderada de la entidad demandante, quien actúa a través de la abogada Danyela Reyes González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-116 -2 folios-)